



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08744.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 06.02.2020, con motivo de la celebración del 50 aniversario de bodas, solicitó a la reclamada un vestido, unos zapatos y un bolso para la ceremonia, entregando a cuenta la cantidad de 500 euros. A causa del COVID-19 se tuvo que anular el evento sine die, por lo que se puso en contacto con la reclamada para llegar a un acuerdo consistente en la anulación del pedido y ajustar la entrega a cuenta a un vestido de calle o a los zapatos y bolso, a lo que la mercantil se niega. Solicita que la reclamada anule la operación y se apliquen los 500 euros entregados a cuenta a alguno de los artículos solicitados, en caso de que fuera el vestido que fuera para uso normal.

La reclamante añade que a la anterior petición, dada las circunstancias, dichos artículos eran para la celebración del 50 ANIVERSARIO DE BODA, dichos elementos deberían ser cambiados por otros similares para uso normal o casual y eviten enviarle mensajes "amenazadores" de posibles actuaciones jurídicas contra sus intereses.

La parte reclamada alega la **no sumisión a arbitraje**, dado que las condiciones generales de la contratación establecen que ##### se someterá a arbitraje para las reclamaciones de cantidad inferiores a 3.000 €; esta sumisión no es aplicable en el presente supuesto, ya que la misma no tiene como objeto principal una **reclamación** de cantidad sino el ejercicio del derecho de desistimiento y su existencia, así como de fuerza mayor, y las consecuencias derivadas de aquellas, hecho este no sometido a arbitraje. Motivo por el que el presente Tribunal debe considerarse incompetente. En cualquier caso, la sumisión a arbitraje deberá ser en DERECHO y no en **EQUIDAD**. Que el dinero entregado a cuenta, esto es, 495 €, sean aplicados a algunos de los productos, descontando el resto de cantidad pendiente de abono. Pues bien, el único incumplimiento que se ha dado en este caso es el de la parte contraria, quien, a día de hoy, adeuda la cantidad de 495€, por la adquisición de un vestido de fiesta y sus complementos. Que ha cumplido con lo acordado entre las partes, es decir, ha puesto a disposición de la cliente un vestido con los complementos seleccionados por ella, si bien, no los ha retirado del establecimiento, dado que, tal y como afirma en su **reclamación**, el evento para el que iban a ser utilizados, se canceló. El evento iba a realizarse el pasado 27/6/2020 en la ciudad de Madrid. De acuerdo con la política de la empresa, para supuestos en los que se haya visto modificada la fecha del evento tras la pandemia de COVID-19, propone el cambio de fechas propuestas inicialmente para las pruebas del vestido, para que el vestido se adapte a dicho momento.

Comunidad de Madrid

Realizando en la prenda aquellas modificaciones que sean necesarias, siempre y cuando sean factibles. En cualquier caso, el resto de condiciones del contrato se mantienen invariables, incluidas las condiciones de pago. El derecho de desistimiento que pretende aplicar ##### Am##### no cabe en la presente **reclamación**, ni contractual ni legalmente, dado que se trata de una compraventa en firme, en establecimiento abierto al público, art. 68 TRLCyU. #####U. propone a sus clientes lo siguiente, como bien ha sido informada la clienta: Custodiar el vestido hasta el momento de la celebración, siempre y cuando la clienta se comprometa a cumplir con lo pactado, el pago de lo debido, si bien el pago del último 10% será pagado en el momento de la entrega del vestido, tras haber hecho en el vestido los arreglos necesarios y posibles para que se adapte a la nueva fecha de la celebración. Que lo anterior es la solución más equitativa a la vista de que el vestido se encuentra en tienda y se adquirió en establecimiento abierto al público y, por lo tanto, debe cumplir con el compromiso adquirido y abonar la cantidad pendiente de pago. Al no estar el objeto de la presente controversia sujeto a arbitraje, validez del contrato; se pretende aplicar 1) nulidad, 2) desistimiento y 3) fuerza mayor, ninguna de los tres supuestos se someten a arbitraje solo **reclamación** de cantidad inferior a 3000. En este caso se mantiene la validez del contrato, por ello, el LAUDO que falle sobre aquel será nulo y esta parte procederá a su impugnación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer de la formalización del Convenio arbitral, a la vista de las alegaciones formuladas por la empresa reclamada, cuya copia se adjunta al presente.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.